

ENERGÍAS RENOVABLES (ER)
Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA)
Gestión / Período auditado: 2010-2015.

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES
Departamento de Control de Gestión Ambiental

Objeto de auditoría

Gestión de ENARSA vinculada a energías renovables.

Normativa analizada / Marco normativo aplicable

Leyes. 24.065, 25.019, 25.675, 25.943, 26.190, 27.191.

Decretos. PEN 134/15, PEN 531/16.

Resoluciones. ENRE 555/01, ASPA 1/10, Ministerio de Agroindustria 25/17, Resolución Conjunta 572/2011 Ministerios de Planificación y de Economía.

Aclaraciones previas

Se denomina “energías renovables” a las procedentes de fuentes solares, geofísicas o biológicas que se renueven mediante procesos naturales a un ritmo igual o superior al de su utilización. Los combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas natural) no responden a esta definición, ya que no se renuevan en un período de tiempo breve en comparación con su tasa de utilización.

Enfoque de auditoría

- Identificar las políticas y estrategias para la implementación de acciones de iniciativa propia y del Programa GENREN (Generación Eléctrica Nacional con Fuentes Renovables).
- Examinar, a partir de la participación de ENARSA, si la gobernanza de la gestión gubernamental en materia de ER es adecuada en términos de eficiencia, economía y eficacia.
- Determinar el grado de cumplimiento en el período auditado de los objetivos previstos por los programas y/o proyectos de ER.

Marco legal

Régimen del Servicio Público de Electricidad. Establece los principios generales de política y gobernanza ambiental acordados en los pactos interjurisdiccionales de reforma del Estado, en especial, el Pacto Federal Eléctrico (1989) y el Pacto Federal Ambiental (1993), concordantes con los establecidos en el Acuerdo Federal Energético (2017). Todos estos pactos están contemplados en la Ley 23.696, el Decreto 634/91 y la Ley 24.065, modificatoria y complementaria de la Ley 15.336 y confirmada en su vigencia por la Ley 25.468 (*arts. 41, 42 y 75, inc. 13*) y la Constitución Nacional (*arts. 22 y cctes.*), entre otras.

Según estas normas, el Estado Nacional debe ejercer el control jurisdiccional necesario para compatibilizar el desarrollo del sector con el uso de los recursos energéticos sustitutos y complementarios, a partir del dictado de normas de protección ambiental y uso racional de esos recursos acordes a las leyes y Decretos vigentes, la normativa que resulte del Marco Regulatorio a establecer y las directivas impartidas por los órganos competentes del Gobierno Nacional (*Decr. 634/91, Considerandos*).

Marco Ambiental del Régimen de Generación de Energía con Fuentes Renovables. El Decreto Reglamentario de la Ley 26.190 establece que el régimen de inversiones debe definir parámetros que permitan seleccionar, aprobar y merituar proyectos de inversión en obras nuevas para producir energía eléctrica a partir de fuentes renovables y teniendo en cuenta la minimización del impacto ambiental (*art. 7*). El ex MINPLAN debe coordinar todo ello con las provincias por intermedio del Consejo Federal de Energía.

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

Presidente

CPN. Oscar S. Lamberto

Auditores generales

Dr. Francisco J. Fernández
Dr. Juan I. Forlón
Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva
Lic. Jesús Rodríguez
Lic. María Graciela de la Rosa

Contacto

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina
Tel.: (54 11) 4124 - 3700
informacion@agn.gov.ar / www.agn.gov.ar

Observaciones y hallazgos

Planificación, políticas y estrategias. ENARSA no ha establecido una adecuada planificación estratégica y operativa para el efectivo desarrollo de acciones en materia de ER.

Gestión organizacional. ENARSA no ha establecido de forma adecuada y suficiente un sistema integral para la efectiva gestión de las acciones emprendidas en materia de ER.

Control interno. Las acciones de ENARSA en materia de ER no han sido sometidas a ningún tipo de control interno durante el período auditado.

Control y seguimiento de programas y/o proyectos. ENARSA no efectuó un adecuado control de legalidad ambiental de los proyectos GENREN, especialmente de los adjudicados en el marco del Concurso Privado Precios 003/2011.

La actuación de ENARSA y de los demás organismos que ejercen la gobernanza ambiental de estos proyectos no ha sido adecuada.

CONCLUSIÓN

En diciembre de 2006, en virtud de los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina y los múltiples beneficios para el desarrollo sostenible, la diversificación energética se tornó una política de Estado. La meta fue alcanzar una producción de energía limpia proveniente de recursos renovables que representara el 8% del consumo de energía eléctrica nacional en 10 años. Sin embargo, finalizado ese plazo, se había cumplido solo un 2%.

Si bien ENARSA no era el único actor del Estado Nacional capaz de realizar esfuerzos para alcanzar la meta, sus acciones no han contribuido de forma suficiente, pues no ha establecido de forma adecuada y suficiente un sistema integral para la efectiva gestión y control de estas acciones.

A partir de la gestión de ENARSA y de las estructuras y procesos a través de los cuales las autoridades competentes del Estado (nacional o provincial) ejercen su autoridad, se puede afirmar que la gobernanza de la gestión ambiental de estos proyectos tampoco ha sido adecuada. Esto se debe a la insuficiencia del control ambiental que deberían haber ejercido las autoridades nacionales y regulatorias competentes de este servicio público de jurisdicción nacional, y ENARSA en su rol de actor nacional.

Debido a la falta de coordinación y conocimiento de las acciones efectuadas por las autoridades competentes, en el marco del GENREN –entre otros– se adjudicaron proyectos que deberían ser revisados, pues no cumplían ni cumplen con las previsiones y obligaciones ambientales de orden público y contractuales asumidas con ENARSA.

La gestión ambiental de estos proyectos debería ser efectuada y coordinada entre todas las autoridades nacionales y organismos reguladores que perciben y ejecutan fondos nacionales a estos efectos; y, en su caso, con las provinciales competentes y/o concurrentes en la materia, para establecer los procedimientos necesarios y suficientes que permitan evaluar, adecuar y fiscalizar de forma integral todas las etapas de los proyectos, desde la concepción, diseño e implementación hasta el cierre y el post-cierre. También se debería garantizar el acceso adecuado a la información sobre los potenciales efectos negativos de los proyectos, así como la oportunidad de consulta y participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, de modo que se puedan involucrar activamente en todas las etapas del proyecto.

EN SÍNTESIS. Ni las jurisdicciones ni los estamentos del Estado nacional y provincial han acompañado el objetivo de “uso sustentable de la energía” con sistemas energéticos eficientes, sostenibles y diversificados que contribuyan de manera significativa al desarrollo socioeconómico sin sacrificar la seguridad y la prosperidad futuras.